

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia.

Dirección general de Rentas. = Circular. = Con fecha de 10 del corriente comunica á esta Dirección el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, insertando la Real orden de 17 de Marzo último (circulada por esta Dirección en 3 de Abril anterior), añade "que habiendo recurrido á S. M. la REINA Gobernadora algunos Escribanos que actúan en los juzgados civiles, solicitando que no les comprenda la preinserta soberana resolución; ha tenido á bien S. M. declarar que esta se entienda únicamente con respecto á los Escribanos de Juzgados privilegiados que no sean Notarios de Reinos con título expedido por el Consejo Real, los cuales no podrán actuar como tales en sus juzgados respectivos hasta que acudan á solicitar el título de Escribanos Reales, paguen el *fiat*, y presenten aquel con todos los requisitos necesarios ante los Gefes que ejerzan la jurisdicción privilegiada á quienes S. M. encarga la mas rigurosa vigilancia sobre el cumplimiento de esta soberana resolución.

Y la misma Dirección la inserta á V. S. á los fines oportunos; en la inteligencia de que las dudas que ocurran y no sean de las atribuciones y resolución de la propia Dirección se prevenga á los interesados las dirijan por el conducto que corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1834. = José Aranalde. = Sr. Intendente de Búrgos.

Insértese en el Boletín oficial. Búrgos 7 de Julio de 1834. = Antonio Porro.

El 12 del corriente se celebrará en esta Intendencia á las once de su mañana, el primer remate de los granos de trigo, cebada y demas especies correspondientes á la Real Caja de amortizacion y existentes en los pueblos de este partido, sin que sea estensiva la venta á los que existan en los partidos de Aranda y Santo Domingo, cuyos Subdelegados rematarán los correspondientes á ellos, los dias que señalaren. El segundo remate se celebrará el miércoles diez y seis, y el tercero el sabado diez y nueve, todos á la misma hora.

Búrgos y Julio 4 de 1834. = Porro.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS.

El Señor Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias con fecha 25 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente. »Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que copio. = Excmo. Señor. = S. M. la REINA Gobernadora con fecha 16 de este mes, se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente. = No siendo compatible con la recta administración de Justicia la doble representación de Juez y parte que tienen los Interventores con respecto á los intereses de las casas intervenidas, ni la inhihicion de los acreedores de estas en el manejo de la inversion de las rentas del dendor, ni tampoco el consiguiente estado precario del reintegro de aquellos: deseando proveer de remedio á semejantes males, he venido en mandar á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II; 1.º Los Jueces Interventores en union con los poseedores de las casas intervenidas, convocarán á todos los acreedores para celebrar junta general en el dia y sitio que señalará al efecto el Juez Interventor con la posible brevedad: 2.º Los Interventores, prestarán á la Junta un estado exacto y justificada por el que los acreedores ó sus legítimos representantes, puedan enterarse de las existencias, rentas, obligaciones, y sistema administrativo de la casa intervenida: 3.º Los acreedores, el dendor y su inmediato acordarán lo que tengan por conveniente acerca de la administración de la casa, inversion de rentas, pago de deudas, alimentos y demas concerniente al modo de cancelar las obligaciones, y desde luego se llevará á efecto lo que acuerden: 4.º Para facilitar los convenios de que habla el artículo anterior me reservo autorizar previas las diligencias que estime la enagenacion de bienes vinculados que posea el dendor en cantidad proporcionada á los empeños existentes con tal que no minore las que exige el Estatuto Real á los Grandes de España para ser Próceres por derecho hereditario, y á la Nobleza titulada para poder ser elevada á la misma dignidad vitalicia. 5.º Si el dendor, su inmediato y acreedores, no se convinieren sobre los puntos expresados, el Juez Interventor

... los intereses de los acreedores por el dendor...

antes de terminarse la Junta, ó Juntas, declarará la casa en concurso, y esta declaración la comunicará en el mismo día al Juez ordinario del domicilio del deudor, sea cualquiera el fuero de que goze incluso el de Casa Real. 6.º En la misma Junta en que se declare la casa en concurso cesará el Juez Interventor en el ejercicio de todas sus funciones, y en el acto los acreedores, el deudor y su inmediato nombrará dos personas que bajo de las seguridades necesarias se hagan cargo de las existencias y administración de la casa, hasta que se celebre la primera Junta del concurso, ante la que darán razón de su cometido. 7.º El Juez ordinario del domicilio á quien se comuniquen estar la casa en concurso, convocará desde luego á todos los acreedores y al inmediato sucesor dentro del plazo más breve posible, para que reunidas se proceda con respecto á la administración de las rentas, alimentos, clasificación de créditos y demás puntos en la forma que determinan las leyes en los juicios universales de concurso. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su más puntual cumplimiento. Lo que de Real orden traslado á V. E. para inteligencia de la Sección de Gracia y Justicia, y á fin de que se circule á quien corresponda. = Dios guarde á V. E. muchos años. Carabanchel 16 de Junio de 1834. = Nicolás María Garely. = Sr. Presidente del Consejo Real. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Sección de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. S. como lo ejecuto para inteligencia de ese Tribunal y que se disponga se circule á los pueblos de su distrito. »

Lo que transcribo á V. S. para que sirviéndose hacerlo insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, llegue á conocimiento de los interesados en los casos que expresa, y á el de todos los Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Jueces de la demarcación de la misma á quienes pueda tocar y corresponder la ejecución de tan benéfica resolución, que llevarán á puro y debido efecto en todas sus partes dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 2 de Julio de 1834. = Miguel Antonio de Zumalacarrégui. = Señor Gobernador Civil de esta Capital y Provincia.

Subdelegación de Montes y Plantíos de Búrgos.

Con motivo del retraso que están sufriendo las causas, se instruyó un expediente á instancia del Agente, y despues de haber oido á el Fiscal del ramo sobre el particular, en oviación de gastos y vejaciones, tuce por conveniente dar providencia, mandando, que se les haga saber por medio del Boletín oficial, poniendo lista de los pueblos procesados, para que en el término de diez dias contados desde el de la publicación comparezcan en la Escribania de esta Subdelegación á enterarse del estado, y determinar con su comparecencia lo conveniente; con aperebimiento de que de no hacerlo, se sentenciarán en rebeldia y les parará todo perjuicio.

Atapuerca.	Las Celadas.	Villahoz.
Agés.	Las Rebolladas.	Villafranca Montes de
Ayoluengo.	Madrigal del Monte.	Oca.
Baldazo.	Mecerreyes.	Santibañez Zarzaguda.
Barrios de Bureba y la	Ogeda.	Quintana Loma,
parte.	Padrones.	Quintanilla Escalada.
Bentretea.	Pino.	Las Quintanillas.
Brieba de Juarros.	Piernigas.	Marmellar de arriba.
Baldejao.	Poza.	Cardenuela Rio pico.
Cornudilla.	Pradoluengo.	Quintanilla Rio pico.
Cuebas de San Clemente.	Pesquera.	Cótar.
Castrillo Rucios.	Quintanilla pie de abar-	Villalon Quejar.
Cabezón de la Sierra.	ca.	La Nuez de abajo.
Cobarrubias.	Ruyales del Páramo	Vivar del Cid.
Frias.	Santa Maria Garoña.	Sotragero.
Foncea.	Salas de Bureba.	Quintanilla Morocisla.
Huidobro.	Santa Cruz de Juarros.	Quintana dueñas.
Los Tremellos.	San Felices.	

Búrgos 30 de Junio de 1834.=Dr. D. Manuel Martin y Vayon.

ANUNCIO.

EL ARTISTA, periódico dedicado á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Saldrá este periódico todos los domingos y acompañarán á cada número una ó dos estampas litográficas. Sus edictores ofrecen no tratar en él de asuntos políticos, sino en cuanto estos tengan relacion inmediata con la historia de las bellas artes: si alguna vez se dirige al gobierno, será solo para proponerle los proyectos que crea útiles relativos á la mejora y conservacion de los monumentos públicos y al adelanto y propagacion de las luces en general. El objeto de este periódico no es otro que el de hacer populares entre los españoles, los nombres de muchos grandes ingenios, gloria de nuestra pátria, que solo son conocidos por su corto número de personas y por los artistas extranjeros que con harta frecuencia se engalanan con sus despojos. Contendrá el ARTISTA, biografías de hombres célebres, discursos sobre las bellas artes, descripciones de monumentos antiguos y modernos, noticias de descubrimientos curiosos, tanto en nuestra nacion como en las extranjeras, y todo en fin lo que puede deleitar é instruir á sus lectores.

Se imprimirá este periódico en papel vitela y contendrá cada número doce páginas de impresion.

Se suscribe en esta Ciudad casa de ARNAIZ.